

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA TELEMÁTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.

Córdoba, veintinueve de Julio de dos mil trece.

REUNIDOS

El Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, D. Eduardo Baena Ruiz.

El Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba, D. Pedro Alejándrez Peña.

El Sr. Magistrado-Juez Decano de Córdoba, D. José Carlos Romero Roa.

La Sra. Decana del ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba, D^a Maria del Sol Capdevila Gómez.

EXPONEN

El Protocolo Marco de Actuación elaborado por el Ministerio de Justicia para la Implantación del Sistema Informático de Telecomunicaciones Lexnet, se enmarca dentro del proceso general de modernización de la estructura y medios que la Administración de Justicia requiere para alcanzar una realidad judicial informatizada. La incentivación del uso de nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal, para que las formas del trabajo desempeñado en las oficinas judiciales evolucionen y se adapten a la sociedad de la información, constituye requisito imprescindible para hacer posible y efectivo ese servicio público próximo y de calidad en la atención a los ciudadanos.

El objetivo principal del sistema telemático Lexnet es ofrecer la posibilidad de realizar por vía telemática la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y los actos de comunicación procesal.

La implantación del sistema Lexnet no sólo se respeta el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación de todas las personas en el acceso a la tutela judicial, sino que lo refuerza en todo caso, ya que su instauración significa ampliar y facilitar de un modo efectivo los cauces en el acceso a la tutela judicial.

El sistema Lexnet para presentación de escritos y envío de notificaciones judiciales por medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia es un medio de transmisión seguro de información, que mediante el uso de firma electrónica reconocida, en los términos establecidos en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, satisface las características de autenticación, integridad y no repudio, y mediante los mecanismos técnicos adecuados, las de

confidencialidad y sellado de tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 230 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los diferentes remitentes y destinatarios de dichas comunicaciones telemáticas, dentro del ámbito de la Administración de Justicia, son aquellos sujetos que intervienen en los procesos judiciales. De una parte se encontrarían los secretarios judiciales y funcionariado de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, cuyas funciones se desempeñan en la oficina judicial, y de la otra parte personas que demandan la tutela judicial, los profesionales encargados de asistirles, y otras personas, instituciones u operadores jurídicos que también se relacionan con los Juzgados y Tribunales.

El Ministerio de Justicia, contando con la colaboración entusiasta de distintos operadores judiciales, abogados, procuradores y fiscales, ha impulsado el desarrollo técnico del sistema Lexnet, y ha promovido la reforma de las normas procesales para que el sistema alcance su objetivo, que no es otro que contribuir sólidamente a la agilización del servicio público de la Administración de Justicia, que constituye actualmente la demanda más importante de los ciudadanos para mejorar y modernizar dicho servicio.

El Real Decreto 84/2007 de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet, y el referido protocolo marco, contemplan la celebración de convenios entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en Administración de Justicia, para la implantación del sistema Lexnet en sus ámbitos territoriales, y que la implantación se lleve a cabo de forma progresiva, para dar a los usuarios la formación pertinente.

Por Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Justicia, se publica el convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, para ceder a nuestra Comunidad Autónoma los derechos de uso del sistema Lexnet del Ministerio de Justicia.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se inicia el proceso de implantación del sistema telemático de intercambio de documentos judiciales Lexnet en la provincia de Córdoba, que se llevará a cabo de forma gradual y progresiva, hasta extenderlo a la totalidad de sus órganos judiciales, al amparo de lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que recoge la posibilidad de utilizar medios informáticos para la recepción de notificaciones y demás documentos, la presentación y traslado de escritos, sirviendo como marco de referencia para la elaboración de este documento.

Todos los operadores que suscriben el presente protocolo, y que forman parte del circuito completo de las comunicaciones contempladas en su contenido, aceptan la plena validez y eficacia procesal de los efectos desplegados por la aplicación de comunicaciones telemáticas, por entender que su funcionamiento viene acompañado de todas las medidas necesarias para dotar la rigurosidad y seguridad al sistema Lexnet, garantizando premisas de Autenticación (el emisor del documento es realmente quien dice ser), Confidencialidad (sólo el destinatario puede leer el contenido del documento), Integridad (el contenido del documento no puede alterarse durante su tramitación), No repudio (el emisor del documento no podrá negar el hecho de su envío) y Fechado (permite fijar el orden de llegada de los documentos).

I. OBJETO

Es objeto del presente protocolo la regularización del régimen de funcionamiento del sistema telemático de emisión de actos de comunicación procesal, traslado de copias y presentación de escritos de los órganos judiciales de Córdoba con los procuradores, a través de la plataforma informática Lexnet, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de notificación a través del servicio común organizado por el colegio de Procuradores de Córdoba, de conformidad con las previsiones contenidas en los arts. 272 de la Ley orgánica del Poder Judicial y 28.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este sistema de notificación es, desde la entrada en vigor del presente protocolo, el único admisible para la realización de tales actos de comunicación, presentación de escritos y traslado de copias, sin que quepa otro modo de notificación, dando con ello al usuario seguridad jurídica mediante un único criterio de actuación, en la medida que vaya entrando en funcionamiento todos los sistemas telemáticos.

II. AMBITO

El funcionamiento de este sistema queda establecido para la práctica de actos de comunicación procesal, traslado y presentación de escritos a través del servicio común organizado por el Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba, y únicamente para los Juzgados y Tribunales de Córdoba y su provincia. Este proceso se realizará gradualmente, dependiendo de la naturaleza del acto de comunicación y del partido judicial al que pertenezcan.

El proceso comenzará en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Córdoba.

En el momento en que se verifique un correcto funcionamiento del sistema, que garantice la fiabilidad y seguridad en la práctica de los actos de comunicación, éste pasará a constituir el único medio de notificación procesal válido.

Sin perjuicio ni menoscabo de las funciones de dirección y organización de los Secretarios Judiciales en la realización de los actos de comunicación, todas las cláusulas pactadas en este protocolo se entenderán con el más absoluto respeto a la independencia judicial y a las facultades jurisdiccionales que la legislación vigente atribuye a los jueces y magistrados titulares de los órganos afectados por la implantación del sistema articulado en este documento, debiendo ser aquellas aplicadas e interpretadas en todo caso en beneficio de las garantías del justiciable.

En este proceso de implantación desde la Secretaría de Coordinación se dictarán cuantos acuerdos sean necesarios dirigidos a los secretarios judiciales de los Juzgados implicados, con objetivo de coordinar y unificar los criterios para la entrada en funcionamiento del sistema telemático en las oficinas judiciales, así como prestar la colaboración necesaria con la Administración Autónoma competente.

Con tal finalidad se determinarán los periodos de prueba y su duración, durante los cuales se compaginará, para evitar futuras nulidades, la práctica de la notificación por una doble vía (en soporte papel y telemática). Superado el periodo de prueba y solventadas todas las posibles deficiencias técnicas que puedan surgir, se comenzará la práctica de la comunicación de forma exclusiva por Lexnet, teniendo validez únicamente la notificación realizada por esta vía, con el objetivo de garantizar al usuario la máxima seguridad jurídica.

III. DERECHO APLICABLE

En todo caso deberá observarse la normativa dispuesta en la LOPJ 6/1985 de 1 de julio, reformada por la LO.19/2003 de 23 de diciembre, en la LEC 1/2000 de 7 de enero, en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, en el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de septiembre, en la Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se aprueba el código de conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia, en el Real Decreto 84/2007 de 26 de enero, sobre la implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet, así como la reforma operada en la Ley de Enjuiciamiento Civil mediante Ley Orgánica de la Ley 19/2009, de 23 de Noviembre y demás normativa aplicable.

IV. OPERATIVA FUNCIONAL DES SISTEMA DE EMISION TELEMATICA DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL.

Los Juzgados y Tribunales con sede en Córdoba y su provincia remitirán telemáticamente al Servicio del Colegio de Procuradores los actos de comunicación que se generen en el sistema informático de gestión procesal ADRIANO, efectuando el sistema la realización de las firmas digitales necesarias para los documentos electrónicos que se emitan,

Los Juzgados remitirán por vía telemática a través de Lexnet, al Servicio del Colegio de Procuradores los actos de comunicación de lunes a viernes, a lo largo de todo el día, sin limitación horaria, entendiéndose recibidas por el Colegio ese mismo día y, de conformidad con el art. 151, 2º de la LEC, notificadas al día siguiente de la certificación de su recepción por el Colegio.

Como quiera que el Colegio de Procuradores de Córdoba es el que recibe todas y cada una de las notificaciones enviadas por todas las sedes judiciales que utilizan dicho sistema, los días que sean fiesta local en Córdoba no se remitirán notificaciones a ninguno de los partidos judiciales, para lo cual este Colegio comunicará en el último trimestre de cada año, al Presidente de la Audiencia Provincial, Jueces Decanos de cada partido judicial y Secretario Coordinador Provincial los dos días de fiesta local para su conocimiento.

No obstante lo anterior, a través del Ilmo. Sr. Secretario Coordinador Provincial se comunicará la incidencia, previamente, a los Secretarios de la Provincia.

Conforme establecen los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad, así como el mes de agosto.

Para la utilización de la comunicación telemática no cabe la posibilidad de habilitar días u horas inhábiles.

Los actos de comunicación a los procuradores de los tribunales, que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por el Colegio de Procuradores, se tendrán por realizados en el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en el resguardo acreditativo de su recepción, siempre y cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos establecidos en el sistema informático Lexnet, de conformidad con lo establecido en el art. 151.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de no descargar el procurador los actos de comunicación a él dirigidos dentro de las 24 horas siguientes a su envío, el administrador del Colegio de Procuradores los tendrá por caducados, produciendo los mismos todos los efectos desde el día de la recepción en el Colegio.

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por vía telemática, el correspondiente procurador, dado de alta en el sistema y personado en las actuaciones, no pueda acceder a su contenido, lo comunicará en el mismo día a su respectivo Colegio. En tal caso, en el día siguiente, el responsable del Colegio de Procuradores accederá a su contenido telemático, lo trasladará al procurador respectivo por los medios que tenga establecido el Colegio, entendiéndose como recepcionado formalmente y por realizado el acto de comunicación a todos los efectos legales.

Los actos de comunicación deben de cumplir con la relación de campos a cumplimentar obligatoriamente según aparecen relacionados en el Anexo IH del Real Decreto 84/2007. Siempre que por cualquier circunstancia no se cumplan estos requisitos, omitiendo datos necesarios o concluyendo otros erróneos que sean susceptibles de generar indefensión o provocar confusión procesal, el procurador estará en condiciones de rechazar el acto de comunicación siempre que se haga dentro del día siguiente hábil procesal a la recepción y lo comunique por escrito al órgano judicial correspondiente y dé cuenta de la incidencia a la Comisión de Seguimiento. Salvo en caso de fallecimiento, el rechazo del acto de comunicación sólo podrá tener lugar si el procurador hubiese abandonado la representación procesal en los términos previstos en el art. 30.1.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tal caso, el procurador que rechaza la comunicación podrá comunicar la incidencia a través del Colegio de Procuradores, expresando la causa del rechazo de la notificación, pudiendo utilizar a tal fin los formularios que utilice el propio Colegio, y éste, a su vez, remitirá a cada Juzgado la incidencia ocurrida por vía telemática.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 454.2º, 5º y 457 de la LOPJ, y el art. 4.1 del Real Decreto 84/2007, la **utilización** del sistema resulta obligatoria para los secretarios Judiciales y para los funcionarios de los cuerpos al servicio de la administración de Justicia relacionados en el Anexo II del RO 84/2007, destinados a

aquellas oficinas judiciales que dispongan del sistema y estén dotados de los medios técnicos necesarios.

Las incidencias que la utilización física y aplicación práctica de este sistema telemático pueda tener en la organización y gestión interna del personal de la oficina judicial en los aspectos técnicos procesales, será objeto de especial valoración y consideración por el secretario judicial respectivo, responsable de conformidad con lo dispuesto en los arts. 454.2 y 457 de la LOPJ de la correcta utilización del sistema, quién deberá de aplicar las reglas establecidas en este protocolo marco, así como las órdenes e instrucciones que en su caso reciba en esta materia de sus superiores jerárquicos conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RD 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Para el caso de que deba de procederse al traslado de actuaciones en forma original, o cuando por el elevado volumen de aquéllas se haga aconsejable no llevarse a efecto por el sistema Lexnet, se señalará fecha para la entrega de aquellos documentos en formato papel, empezándose a contar los términos procesales a partir de que se verifique el traslado de estas últimas.

V. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una comisión técnica de seguimiento.

A) Serán miembros de la misma:

- El Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, o persona en quien delegue.
- El Sr. Secretario Coordinador Provincial de Córdoba, o persona en quien delegue.
- El Sr. Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Córdoba, o persona en quien delegue.
- Un funcionario/a del cuerpo de Gestión Procesal Administrativa.
- Un Técnico informático designado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.
- La Sra. decana del Colegio de Procuradores de Córdoba o un Procurador de los Tribunales designado por el Ilustre Colegio de Procuradores de Córdoba

B) Las funciones de la comisión consistirán en:

- Poner todos los medios materiales y humanos precisos, que estén a su alcance, para el buen funcionamiento del Sistema Telemático de comunicaciones objeto del presente documento.
- Resolver las incidencias que puedan surgir por las alteraciones en el funcionamiento del sistema.
 - Reducir, ampliar o suspender la aplicación, en todo o en parte, de las presentes Normas de Usuario.
- Detección de las necesidades para el buen funcionamiento del sistema, tanto formativas como de medios, trasladando a la administración competente

aquellas peticiones que fueran precisas para cubrir las necesidades que mejor contribuyan al funcionamiento del sistema.

- Controlar el rendimiento del sistema.
- Creación de una base de datos de consulta, dudas e incidencias.

VI. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Dado que la entrada en funcionamiento del sistema requiere de acciones formativas concretas, la práctica de pruebas de funcionamiento en cada órgano y el establecimiento de pautas progresivas de incorporación de diligencias de notificación, según la complejidad de las mismas, medida en términos de documentos vinculados, se irá determinando la fecha de aplicación del sistema por cada órgano judicial mediante un calendario que establecerán el Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Córdoba, la Decana del Colegio de Procuradores de Córdoba, el Presidente de la Audiencia Provincial -cuando se trate de la propia Audiencia Provincial u otro órgano de la provincia-, y el Secretario Coordinador Provincial de Córdoba.

Y en prueba de conformidad firman el presente por cuádruplicado en el lugar y fecha ut supra indicado, dando traslado del presente a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del mismo Tribunal, e igualmente a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía -Área de Justicia-, en esta provincia, a los efectos de su conocimiento.

